

Base 10.—Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga público el/los aspirante/s aprobado/s, presentará/n en el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad vigente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 3 de la convocatoria.

c) Declaración jurada por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no hallarse incurso en las incompatibilidades de la Ley 53/84.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido por el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

10.2. Si dentro del plazo expresado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara/n la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece/n de alguno de los requisitos exigidos en la base 3, no podrá/n ser nombrado/s y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera/n incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 11.—Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Corporación otorgará el nombramiento correspondiente, debiendo el/los designado/s comparecer en el Servicio de Personal dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que reciba/n la notificación oficial, al objeto de formalizar el contrato correspondiente, adquiriendo la condición de personal laboral fijo al servicio de la Diputación Provincial de Zaragoza, tras superar satisfactoriamente el periodo de prueba previsto en el Convenio Colectivo vigente del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. Si, sin causa justificada, no procediera/n a su formalización dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia/n a la plaza y al nombramiento efectuado.

Base 12.—Normas finales.

12.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2. En lo no previsto en estas Bases, se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1998.—El Presidente, José Ignacio Senao Gómez

ANEXO

Tema 1.—Microscopios: Descripción y clases de microscopios. Manejo y cuidado de los mismos.

Tema 2.—Soluciones valoradas y su preparación.

Tema 3.—Fundamentos de la espectrofotometría de reflexión y aparatos de medida.

Tema 4.—Concepto de absorbencia y transmitancia. Que es un espectro de absorción, como se construye y que utilidad tiene. Fotocolorímetros y espectrofotómetros: Manejo y cuidado de los mismos.

Tema 5.—Conceptos básicos de electroquímica y sistemas de medida. Mantenimiento.

Tema 6.—Electroforesis. Fundamentos y técnicas.

Tema 7.—Técnicas de Cromatografía.

Tema 8.—Recogida de muestras hematológicas y bioquímicas. Manipulación y transporte para su estudio.

Tema 9.—Recuentos celulares automáticos. Descripción. Índices corpusculares.

Tema 10.—Preparaciones hematológicas. Técnica de tinciones.

Tema 11.—Técnicas más importantes en el estudio de la coagulación sanguínea.

Tema 12.—Grupos sanguíneos y técnicas de determinación.

Tema 13.—Control analítico de la sangre donada. Técnica de las pruebas cruzadas.

Tema 14.—Composición de la orina. Determinación de los principales elementos.

Tema 15.—Recogida de muestras en bacteriología. Extracción y transporte.

Tema 16.—Urocultivo. Medios y técnicas.

Tema 17.—Técnica de identificación de bacterias.

Tema 18.—Técnicas de antibiograma.

Tema 19.—Composición del líquido cefalorraquídeo. Técnicas de análisis del mismo.

Tema 20.—Análisis de esputos y secreciones bronquiales. Técnicas de análisis.

Tema 21.—Antígenos. Anticuerpos. Organización de sistema inmunitario. Métodos diagnósticos.

Tema 22.—Métodos de estudio de hormonas.

Tema 23.—Marcadores tumorales. Tipos y métodos de determinación. Descripción de los marcadores más utilizados.

Tema 24.—Noción de estadística descriptiva. Organización de los datos. Clasificación. Variables cualitativas y cuantitativas. Tabulación y representaciones gráficas.

Tema 25.—Control de calidad. Precisión y exactitud. Tipos de errores. Fidelidad de un método de laboratorio: Especificidad y exactitud. Precisión. Sensibilidad.

Tema 26.—Informática en el laboratorio. Programación de estadística. Ejecución de programas. Base de datos y su uso en estadística.

Tema 27.—Métodos de medida del trabajo. Estudio de tiempos y muestreo de trabajo. Aplicaciones en el laboratorio.

Tema 28.—Tratamiento de residuos en el laboratorio. Generalidades y procedimientos de desactivación.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

4372 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas «Las Torcas».*

Por los Ayuntamientos de Aguilón, Fuendetodos, La Puebla de Albornón y Valmadrid, de la provincia de Zaragoza, se ha tramitado expediente para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para la gestión de diversos servicios de interés común, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/85.

En los Estatutos aprobados se fija su capitalidad en Aguilón, y se regulan entre otros extremos, sus órganos representativos de gobierno, sus recursos económicos y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 6/87, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de municipios, procediendo, por tanto, la publicación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el apartado 10º de dicho artículo.

En su virtud, he resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de los Estatutos de la Mancomunidad.

Zaragoza a 25 de septiembre de 1998.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

Mancomunidad de Municipios «Las Torcas».
Aguilón, Fuendetodos, La Puebla de Albortón, Valmadrid.
Abastecimiento de aguas pantano de «Las Torcas»

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

1. Los Ayuntamientos de Aguilón, Fuendetodos, La Puebla de Albortón y Valmadrid de la Provincia de Zaragoza, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicas.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2º.

La Mancomunidad que se constituye se denominará «Mancomunidad de Aguas de las Torcas», teniendo su sede en el Municipio de Aguilón, en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho Municipio, gratuitamente.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, serán por cuenta de ésta).

Artículo 3º.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5.

1. El objeto o fin de la Mancomunidad es:
Abastecimiento y suministro de agua a los municipios de:
Aguilón.

Fuendetodos.

La Puebla de Albortón.

Valmadrid.

2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

3. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así como requiera, la Junta de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6º.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

a) La Junta de la Mancomunidad.

b) El Presidente.

2. Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones Informativas y de trabajo que requerirán la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 7º.

1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por miembros o vocales representantes de los Municipios que la integran.

2. Cada Ayuntamiento contará con un representante. Lo será por derecho propio su Alcalde-Presidente.

Se designará igualmente los vocales suplentes. Será suplente del Alcalde quien en cada caso legalmente lo sustituya.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plano previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho periodo, solo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4. Los cargos de Presidente y Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 8º.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

a) Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad.

b) Aprobar la plantilla de personal, las bases de su selección y régimen de retribuciones.

c) La Adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.

d) Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

e) Concertar operaciones de crédito.

f) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

g) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.

h) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios.

i) Aprobar la Modificación de los Estatutos.

j) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.

k) Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen Local a los plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

Artículo 9º.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos, en primera votación y por mayoría simple, en segunda votación.

2. El Presidente designará, de entre los miembros de la Junta, un Vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10°.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la jefatura de personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- j) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio.
- k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuya al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

**CAPITULO IV
FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO**

Artículo 11°.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una Sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2. Respecto a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos del Régimen Local y supletoriamente por la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común.

Artículo 12°.

De las Sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el Secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

Artículo 13°.

1. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El cargo de Secretario de la Mancomunidad será ejercido por funcionario con habilitación de carácter nacional.

3. La plaza será provista, bien mediante concursos convocados en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/85, de

2 de abril, bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación vigente en la materia, optando de forma preferente por la acumulación a cualquiera de los Secretarios de los Municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

4. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la Junta de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

5. En caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear plazas de personal, funcionario o laboral que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

**CAPITULO V
HACIENDA Y REGIMEN ECONOMICO
DE LA MANCOMUNIDAD**

Artículo 14°.

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos y de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Precios Públicos.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 15°.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho Presupuesto se ajustará tanto a su estructura y normas de formación aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el periodo de exposición pública, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán también presentar reclamaciones y sugerencias.

3. A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada uno de los Municipios en relación con cada uno de ellos.

4. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno obligaran tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

5. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°.

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 17°.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de las tasas y contribuciones especiales, aprobando a tal efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 18°.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

—Numero de habitantes.

Artículo 19°.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos de determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención será autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso del pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20°.

En el caso de que el Presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones de dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamiento miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18° de estos Estatutos.

CAPITULO VI

INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA

Artículo 21°.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el Patrimonio y situación de la Hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 22°.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de las aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 23°.

1. La separación voluntaria de uno a varios municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota de pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su termino municipal.

Artículo 24°.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.

b) Por imposibilidad para realizar sus fines.

c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 25°.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiera. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en termino no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En el caso de existir personal propio, deberá proceder a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamiento mancomunados.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26°.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES
ADICIONAL, TRANSITORIA Y FINAL

Disposición adicional.

Unica.—Los Registros de la diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Dentro del mes siguiente a la publicación de la aprobación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón», deberán los Ayuntamientos miembros, designar a sus representantes en la Mancomunidad.

Segunda.—En el mismo plazo, la Alcaldía del Municipio de la capitalidad convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados al objeto de constituir la Junta de la Mancomunidad e iniciar el funcionamiento de la misma.

Disposición final.

Unica.—En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación sobre Mancomunidades de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las Leyes y Reglamentos sobre régimen local.

4347 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca el «Seminario debate sobre el paro: Mitos y realidades», a celebrar en Zaragoza. Código: 286.*

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del instituto Aragonés de Administración Pública, convoca el «Seminario sobre el paro: Mitos y realidades», con arreglo a las siguientes características.

Participantes: Personal funcionario y contratados laborales del Grupo A o equivalente que preste sus servicios en la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de participantes: 20.

Lugar de celebración: Zaragoza. Aula 4 del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Número de horas: 15.

Fecha: 5, 10, 12, 17 y 19 de noviembre de 1998.

Horario: De 17'00 a 20'00 horas.

Programa:

—La descripción de los hechos.

—El análisis del paro: Las realidades.

—El análisis del paro: Los mitos.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Director del IAAP de fecha 28 de julio de 1998 en el BOA número 93, de 7 de agosto de 1998. Es imprescindible hacer constar en la instancia el nombre exacto del curso que se solicita y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la presente convocatoria.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta las 13'00 horas del día 23 de octubre de 1998.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan una o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad.

Quienes habiendo sido seleccionados para el curso no asistan a sus sesiones lectivas, sin previo aviso al IAAP ni justificación suficiente, no podrán participar en otros cursos que soliciten, durante el periodo de tres años.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1998.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

4374 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón con fecha 15 de septiembre de 1998, para el desarrollo del Plan Formación e Inserción Juvenil.*

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h2Cl6N0017 el Convenio suscrito, con fecha 30 de septiembre, por el Presidente del Gobierno de Aragón con el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de septiembre de 1998.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón para el desarrollo del Plan de Formación e Inserción Juvenil.

En Zaragoza, a 15 de septiembre de 1998.

Reunidos:

De una parte el Excmo. Señor Don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado mediante Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo (BOE número 110, de 6 de mayo).

Y de otra el Excmo. Señor Don Santiago Lanzuela Marina, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de mayo de 1998.

Manifiestan:

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha elaborado el Plan Nacional de Empleo, como consecuencia de los compromisos adquiridos en la Cumbre Extraordinaria sobre Empleo celebrada por la Unión Europea en Luxemburgo.

Segundo.—Que con vigencia anual, y con proyección hasta el 2002, el citado Plan Nacional de Empleo establece la necesidad de mantener una economía favorable, la introducción de reformas estructurales y permanentes, actuaciones referidas a pequeñas y medianas empresas y la potenciación de la formación profesional, siendo precisamente en este apartado donde las Comunidades Autónomas más tienen que decir, puesto que el traspaso de funciones y servicios del Estado, a éstas, en materia de medidas activas de empleo está ya iniciado.

Tercero.—Que el Gobierno de Aragón está dispuesto a colaborar activamente en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Empleo mediante el desarrollo del Plan de Formación e Inserción Juvenil en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente Convenio de Colaboración. Siguiendo el documento europeo base para la elaboración del Plan Nacional Acción para el Empleo, esta iniciativa presta atención especial al desempleo juvenil, y refleja claramente una política de prevención centrada en la capacidad de inserción profesional, con medidas oportunas que suponen una nueva oportunidad para los jóvenes menos favorecidos.